

DECRETO 732/1966, de 17 de marzo, por el que se prorroga hasta el día 14 de mayo próximo la suspensión del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de minerales de cinc.

El Decreto número cuatrocientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de once de marzo, dispuso la suspensión, por un plazo de dos meses, del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de minerales de cinc. Dicha suspensión fué prorrogada por sucesivos Decretos hasta el día catorce de febrero, siendo el último el Decreto número tres mil trescientos veinticinco/mil novecientos sesenta y cinco, de once de noviembre.

Considerando el Ministerio de Industria que es oportuna una nueva prórroga de la suspensión, por subsistir las causas que la motivaron, se hace necesario ampliarla por un nuevo período de tres meses, haciendo uso a tal efecto, de la facultad concedida al Gobierno por el apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, sobre Reforma del Sistema Tributario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPON O :

Artículo único.—Se prorroga hasta el día 14 de mayo próximo la suspensión del Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores a la importación de minerales de cinc, comprendidos en la partida veintiséis cero uno F del vigente Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 733/1966, de 17 de marzo, por el que se prorroga hasta el día 7 de junio próximo la suspensión del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de mineral de plomo, cenizas y residuos que contengan dicho metal, plomo metal y elaborados de plomo.

El Decreto número tres mil novecientos quince/mil novecientos sesenta y cuatro, de doce de diciembre, dispuso la suspensión, por un plazo de tres meses, del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de mineral de plomo, plomo metal y elaborados de plomo. Dicha suspensión fué prorrogada por sucesivos Decretos hasta el día siete de marzo próximo, siendo el último el tres mil seiscientos sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cinco, de nueve de diciembre, que incluyó además las cenizas y residuos que contengan plomo.

Subsistiendo las circunstancias que motivaron la suspensión, se hace necesario prorrogarla por un nuevo período de tres meses, haciendo uso, a tal efecto, de la facultad concedida al Gobierno por el apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, sobre Reforma del Sistema Tributario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—Se prorroga hasta el día siete de junio próximo la suspensión del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de mineral de plomo, cenizas y residuos que contengan dicho metal, plomo metal y elaborados de plomo, que fué dispuesta por Decreto número tres mil novecientos quince/mil novecientos sesenta y cuatro, de doce de diciembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 734/1966, de 17 de marzo, por el que se reorganizan los Servicios de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

La estructura orgánica actual de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales se encuentra superada ya por las exigencias derivadas de la nueva configuración de la acción administrativa en materia benéfico-asistencial, a la que se dedica por el Estado importantes recursos económicos para la satisfacción de necesidades sentidas por personas que se encuentran en una situación de necesidad calificada.

Esta orientación es consecuencia, a su vez, de la variación operada en los principios básicos que sirven de apoyo a la acción estatal en este aspecto, especialmente el tránsito de la beneficencia tradicional del Estado a la moderna asistencia social, lo que hace necesario una organización que controle eficazmente la ejecución de los distintos programas en materia benéfico-asistencial y que reúna la información interna suficiente para contribuir en su día a la elaboración de futuras planificaciones.

Por otra parte, la importancia de la acción prestataria y de fomento llevada a cabo a través de los Fondos de Protección Benéfico-Social y Nacional de Asistencia Social por el Ministerio de la Gobernación, así como la realización eficaz de la parte del Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo dedicada a la asistencia social, hace también aconsejable articular la organización adecuada para conseguir la máxima rentabilidad social de las inversiones estatales.

Asimismo considera actualmente la información administrativa como un derecho de los administrados, y en definitiva, por lo que aquí respecta, de los necesitados de prestaciones benéfico-asistenciales de las instituciones dedicadas a su atención, conviene adoptar las previsiones convenientes para garantizar su efectividad.

Por último, dado que en relación con la satisfacción de las carencias elementales de la condición humana, las instituciones de beneficencia particular, en un acertado entendimiento del principio de subsidiariedad de la acción del Estado, deben ocupar un lugar principal junto a los servicios de la asistencia social o pública y general, se configuran las oportunas soluciones orgánicas para asegurar la efectiva promoción de aquellas y su articulación con éstos mediante la actuación del protectorado y su inclusión, en lo que proceda, en los planes de expansión y de acción coordinada, todo ello sin alteración alguna en los créditos presupuestarios del Ministerio de la Gobernación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales se estructura orgánicamente en una Subdirección General, un Servicio de Planificación, cuatro Secciones denominadas de Asistencia Pública, Asistencia Privada, Asistencia General y de Coordinación y Asuntos Generales, y tres oficinas, una de Contabilidad, otra de Información y otra de Arquitectura.

Artículo segundo.—El Subdirector general, como segundo Jefe de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, bajo la superior dirección del titular, orientará, impulsará y coordinará, desde los puntos de vista administrativo, económico y financiero, a las restantes unidades del mismo, así como a las Juntas Provinciales de Beneficencia, sustituirá al Director general en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, ejerciendo las demás competencias que por el mismo le sean expresamente delegadas y llevará el registro y archivo de la Orden Civil de Beneficencia.

Artículo tercero.—Al Servicio de Planificación corresponderá elaborar propuesta de reforma administrativa y formular proyecto de planes y programas de actuación o de inversiones correspondientes al ámbito de competencia de la Dirección General o que afecten al mismo e informar las que se preparen y presenten por los Organismos de fines benéficos y asistenciales dependientes del Ministerio de la Gobernación y asimismo actuará con carácter operativo en apoyo de las demás unidades de la Dirección General cuando las necesidades del Servicio lo requieran.